

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. RAD. 2021-047. DTE: Frey Antonio Villada Bedoya y otros.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 9:08

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JOSE DANIEL CANTOR.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 1:42 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; oficina.hosorio@gmail.com <oficina.hosorio@gmail.com>; germancalderone@yahoo.es <germancalderone@yahoo.es>; mapapiton <mapapiton@yahoo.com>; luisazabalapolo12@gmail.com <luisazabalapolo12@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. RAD. 2021-047. DTE: Frey Antonio Villada Bedoya y otros.

Pereira, 20 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín- Antioquia

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FREY ANTONIO VILLADA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADOS: VIATURCOL S.A.S.
RAD. 05001310301420210004700

ASUNTO: **ALLEGA CONTESTACIÓN A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior

de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, me permito allegar CONTESTACIÓN frente al llamamiento en garantía formulado por el señor **JOSÉ DANIEL CANTOR**, en contra de mí representada.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial de contestación en 7 folios.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Carolina Gomez Gonzalez

Abogada

Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2

Tel: (6) 3272873 Cel: 313 397 4562- 305 317 6647

Pereira – Risaralda





GÓMEZ GONZÁLEZ
A B O G A D O S

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín- Antioquia
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: FREY ANTONIO VILLADA BEDOYA Y OTROS
DEMANDADOS: VIATURCOL S.A.S. Y OTROS
RAD. 2021- 00047
ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0, en virtud del poder especial por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal¹, me permito CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR JOSE DANIEL CANTOR, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JOSE DANIEL CANTOR

Para dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía, se realizará pronunciamiento en lo planteado en cada uno en el mismo orden en el que fueron expuestos por el apoderado judicial del llamante, así:

AL HECHO “1”: ES CIERTO. Y se aclara que el vehículo de placas XFA 306, se encuentra amparado bajo la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 0007033544445, vigente entre el 09/08/2013 y el 08/08/2014, contando con un amparo denominado “RCE- Lesiones o Muerte a Una Persona”, siendo esta la única cobertura que podría ser afectada en un proceso judicial como el que nos ocupa.

AL HECHO “2”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante.

AL HECHO “3”: ES CIERTO.

AL HECHO “Cuarto”: **ES CIERTO**, pero se precisa que el amparo de “Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de – RCE” contenido en la póliza, al igual que todos los demás amparos se encuentran expresamente regulados en la Ley (art. 1128 del Co. De Co.) y en el contrato de seguro en sí, materializado en este caso en la Póliza de Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajeros No. 0007033544445, en sus condiciones particulares y generales, por lo que su operancia se encuentra sometido a lo que se haya pactado al respecto, siendo indispensable que el asegurado para hacer uso de esta cobertura solicite o haya solicitado la autorización escrita a la Compañía de Seguros, en este

¹ Se notificó por estado del 22 de octubre de 2019 la admisión del llamamiento en garantía.



GÓMEZ GONZÁLEZ

caso a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., tal como se encuentra establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, así:

**“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS
CONDICIONES GENERALES**

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

AL HECHO “5”: NO CONSTITUYE UN HECHO, sino mas bien una apreciación del llamante en garantía, frente a la cual no se emite pronunciamiento de fondo por no constituir precisamente un hecho propiamente dicho.

AL HECHO “6”: ES CIERTO.

AL HECHO “7”: NO CONSTITUYE UN HECHO, sino mas bien una apreciación del llamante en garantía, frente a la cual no se emite pronunciamiento de fondo por no constituir precisamente un hecho propiamente dicho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

En caso de ser necesario, al momento de resolver sobre la relación del asegurado y el asegurador nos remitimos al contenido de las condiciones generales y particulares de la póliza “Integral de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros” que son las aplicables a todas y cada una de las pólizas que sustentan el llamamiento en garantía.

Ese de anotar que en el seguro de responsabilidad civil extracontractual el siniestro es el hecho externo imputable al asegurado, lo que implica para su operancia necesariamente la acreditación de la concurrencia de los elementos que configuran la responsabilidad, es decir culpa, daño y relación de causalidad entre la primera y el segundo.

En el caso de marras, como se manifestó al momento de dar respuesta a la demanda principal, no existen suficientes elementos de juicio que permitan determinar de manera clara y concisa que el demandado, sea responsable de los daños por los cuales se reclama, y más aun considerando que por el contrario, con conforme a los documentos allegados a este proceso no existe evidencia que permita establecer que la actividad desarrollada por dicha persona, haya sido negligente antes, durante y con posterioridad a la ocurrencia del hecho.

De tal suerte que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no está llamada a indemnizar suma alguna por los hechos en cuestión, dado que no son más que la teoría del caso que presenta la parte actora solamente está conformada por enunciados, carentes en cualquier caso de prueba idónea que permita determinar la responsabilidad del asegurado.

EXCEPCIONES EN CONTRA DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

1. AFECTACION PARCIAL DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO “RCE-Lesiones o muerte a una persona” DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS No. 00070354445.

La Poliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000703544445 vigente entre el 09 de agosto de 2013 y hasta el 08 de agosto de 2014, vigente por lo tanto, para el día del presunto hecho del cual se deriva la acción, esto es, para el día 17 de mayo de 2014, tiene unas coberturas específicas aplicables de acuerdo con las condiciones fácticas de los respectivos siniestros. En el caso que nos ocupa, como consecuencia del hecho que se alega, es aplicable la cobertura denominada “RCE- Lesiones o Muerte a una persona” que fue pactada por un valor asegurado total de 60 SMLMV, para el día del siniestro, habiéndose ya afectado de manera parcial por la suma de CUATRO MILLONS QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.523.865), como se desprende de certificación, en la que se observan todas las afectaciones individuales a cargo de la cobertura “RCE- Lesiones una o persona” para la vigencia comprendida entre el 09 de agosto de 2013 y el 08 de agosto de 2014, así:

G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	18/09/14	08/03/18	500.000
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	18/09/14	22/05/17	70.000
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	18/09/14	22/05/17	258.200
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	18/09/14	27/04/17	258.200
G201500012096	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Daños A Bienes De Terceros	SQB540 IVECO	09/08/13	08/08/14	17/02/14	13/04/15	20/04/15	3.159.931
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	14/11/16	06/12/17	36.960.000
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	14/11/16	21/12/17	12.635.830
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rcc - Por Muerte Accidental Del Pasajero	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	14/11/16	22/12/16	2.206.256
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	20/02/18	20/12/18	2.187.478
G201400004588	TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.	800117146	Rce - Lesiones O Muerte A Una Persona	XFA306 CHEVROL E	09/08/13	08/08/14	07/05/14	20/02/18	19/04/18	1.249.987

1

Por ende la cifra señalada, ha de ser tenida en cuenta en todo caso como valor ya afectado respecto del límite del valor al que está obligada Zurich Colombia Seguros S.A., como consecuencia de los siniestros que se presenten dentro de la vigencia ya señalada y que den lugar a la afectación previamente indicada. En el presente caso, se tiene que, ya ha sido afecta la pólizas de modo parcial para la cobertura ya señalada, en vista de indemnizaciones producidas a favor de terceros distintos a este proceso judicial.

El artículo 1079 del Código de Comercio, dispone expresamente que el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, así:

“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En consecuencia, la Compañía Aseguradora no podrá ordenarse en ningún caso el pago de indemnización alguna, en el caso de producirse una eventual condena en el presente proceso, por haberse agotado la cobertura cuya afectación correspondería y que se denomina “RCE- Lesiones o



GÓMEZ GONZÁLEZ

Muerte a Dos o más personas”, regulada además del siguiente modo en las CONDICIONES GENERALES, en la SEGUNDA PARTE, numeral 8:

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

En cuanto al límite de la indemnización, se encuentra definido en el numeral 19 de las CONDICIONES GENERALES aplicables a la póliza, así:

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

Es claro pues, que la suma a cargo de la Compañía no puede exceder el valor asegurado, que en este caso ya ha sido pagado a terceros distintos a este proceso que han afectado parcialmente la cobertura denominada “RCE- Lesiones o Muerte a una Persona”. Por ende, en ningún caso podrá ordenarse pagar suma de dinero a cargo de Zurich Colombia Seguros S.A., sin tener en consideración la afectación parcial ya efectuada, de conformidad con lo expuesto.

2. LIMITACIÓN DE VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 000703544445.

En cuanto a la relación, Asegurado (TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.) y Asegurador (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) se tiene que tener en cuenta que para efectos de resolver la relación existente es necesario remitirnos al contenido de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Con todo respeto solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre el asegurado y mi representada, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS NO. 000703544445**, que se prueben en el proceso, vigentes al momento de producirse los hechos y, siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguno de las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato.

Para el caso en concreto, encontramos que el vehículo de placas XFA 306 contaba con póliza de Responsabilidad Civil No.000703544445, con vigencia desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 08 de



GÓMEZ GONZÁLEZ

agosto de 2014, con un amparo de "RCE- Lesiones o Muerte a una persona" con un valor asegurado de 60 SMLMV de la fecha del accidente, esto es del 2014, para un valor asegurado total en pesos de \$36.960.000, por vigencia, que corresponde con el límite máximo de mi representada, que en todo caso ya se ha afectado parcialmente en una suma total de \$4.523.865, cifra que en el remoto evento de producirse una sentencia favorable a los intereses de los demandantes, que implique la afectación de la póliza, ha de descontarse.

Al respecto es necesario tener en cuenta que la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros que amparaba al vehículo de placas XFA 306 y que se identifica con el No.000703544445, es obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley y, sus amparos se encuentran expresamente indicados igualmente en la normativa vigente, y cada uno es independiente y autónomo y opera de manera específica para diferentes contingencias y situaciones, por lo que no pueden ser acumulables o tener una destinación diferente a la establecida en la Ley y en las condiciones de la póliza:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MINIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

Por lo tanto, al observar todos los amparos de la póliza y las pretensiones de la demanda, se puede concluir que en caso no tener por probadas las demás excepciones de mérito, debe ser única y exclusivamente el amparo de "RCE- Lesiones o Muerte a una Persona" el que debe ser tenido en cuenta por parte del señor Juez, y no ningún otro, y esto en todo caso, descontando el valor total ya afectado respecto de la cobertura, que corresponde a la suma de \$4.523.865.

3. LIMITACIÓN DE COBERTURA DE COSTAS O GASTOS DE PROCESO POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A. HOY ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.

Asimismo, en caso que eventualmente se profiera alguna condena en contra de los demandados, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mí representada frente a las costas se encuentra limitada por el art. 1128 del Co. de Co en los siguientes términos, el cual desde ya le solicitamos respetuosamente a la señora Juez dar aplicación:

ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>.
<Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
- 3) **Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

4. REQUISITOS PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DENOMINADO “ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVILES DE – RCE”

Tal como lo advertimos al momento de pronunciarnos frente a los hechos del llamamiento en garantía, el amparo de “Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de – RCE” contenido en la póliza, al igual que todos los demás amparos se encuentran expresamente regulados en la Ley (art. 1128 del Co. De Co.) y en el contrato de seguro en sí, materializado en este caso en la Póliza de Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajeros No. 000703544445, en sus condiciones particulares y generales, por lo que su operancia se encuentra sometido a lo que se haya pactado al respecto, siendo indispensable que el asegurado para hacer uso de esta cobertura solicite o haya solicitado la autorización escrita a la Compañía de Seguros, en este caso a QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., tal como se encuentra establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, así:

“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CONDICIONES GENERALES

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Previa autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Por lo tanto, en caso que el asegurado pretenda hacer uso de la cobertura deberá probar haber cumplido suficientemente con los requisitos establecidos en las condiciones del contrato de seguro para esos efectos.

5. ECUMÉNICA

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar de oficio cualquier otra circunstancia exceptiva que resulte probada dentro del proceso, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Se solicita se tengan como pruebas las que a continuación se relacionan y que fueron aportadas por parte de Zurich Colombia Seguros S.A. por medio de la suscrita, al momento de dar contestación a la demanda principal:

1. Copia de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000703544445 que amparaba al vehículo de placas XFA 306 entre el 09 de agosto de 2013 y el 08 de agosto de 2014.
2. Certificación de afectación de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000703544445, de fecha 29 de abril de 2021.
3. Condiciones generales aplicables a la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000703544445.

Atento saludo,



CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.